



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8237

Expediente N° 91-40933/19.-

Sancionada el 15/12/2020. Promulgada el 11/01/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.903, del 12 de Enero de 2021.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Agréguese como inciso “i” del artículo 33 de la Ley 6.556 “Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta”, el siguiente texto:

“i) Con el aporte proveniente de terceros de acuerdo a lo que a continuación se establece:

Las Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Cooperativas, Mutuales y todas las personas físicas o jurídicas, de carácter privado, con o sin personería vigente, que tengan por objeto la prestación de servicios médicos, asistencia de salud o cualquier otra actividad que requiera el empleo o contratación de profesionales médicos, en el ámbito de la provincia de Salta, deben abonar a esta Caja una contribución especial obligatoria por dichas labores o servicios, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los honorarios profesionales o haberes percibidos por profesionales contratados o empleados, no pudiendo deducirse dicho porcentaje de las liquidaciones de dichos honorarios profesionales.

Para el caso del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) dicha contribución especial será del dos por ciento (2%).

Las empresas o personas jurídicas dedicadas al control de ausentismo y las compañías de seguros o entidades de cualquier naturaleza o índole que cubran riesgos sobre las personas, están obligadas a una contribución especial consistente en el cuatro por ciento (4%) de los honorarios que abonen a los profesionales médicos, por los servicios que éstos les presten o por la atención que brinden a sus asegurados por accidentes o enfermedades de cualquier causa o naturaleza.

Todas las entidades comprendidas en este inciso acompañarán mensualmente la nómina de los médicos que han prestado servicios con determinación de los honorarios facturados sobre los que se aplicará el porcentaje respectivo.”

Art. 2°.- Cláusula Transitoria. El porcentaje de la contribución especial establecida en el artículo anterior para el caso del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) se aplicará en forma progresiva de la siguiente manera: a partir del 1° de enero del año 2.021 el porcentaje será el uno por ciento (1%); y a partir del 1° de enero de 2.022 quedará establecido en forma definitiva el dos por ciento (2%).

Art 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix -Dr. Luis Guillermo López Mirau Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 11 de Enero de 2021

DECRETO N° 24

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-40933/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8.237**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Esteban - Posadas